JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a resolver sobre el escrito recibido en este Juzgado por las partes y sus apoderados judiciales dentro del presente proceso, manifiestan que conforme a lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso desisten de las pretensiones invocadas en la demanda.

ANTECEDENTES:

Por conducto de apoderado judicial la señora CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ, instauró demanda declarativa de SIMULACION en contra de los señores NOEL DIAZ DIAZ y MANUEL ALBERTO DIAZ DIAZ.

La demanda fue admitida en auto del 25 de Agosto de 2022, encontrándose el proceso en etapa de resolver sobre la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

El Despacho al advertir que no se ha dictado sentencia de fondo, procede a estudiar las condiciones de viabilidad de aceptar el desistimiento.

La demandante por intermedio de su apoderado judicial y el demandado mediante su apoderada judicial en su escrito de desistimiento de manera incondicional han manifestado su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda en el presente proceso conforme a lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Los señores apoderados judiciales que representan a la demandante señora CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ y a los demandados señores NOEL DIAZ DIAZ y MANUEL ALBERTO DIAZ DIAZ quienes tienen la facultad de disposición del "derecho en litigio" tal como se constata con la revisión de los memoriales poderes, presentaron escrito de desistimiento de la totalidad de las pretensiones, de lo cual, este Despacho previo el análisis respectivo advierte que lo solicitado por las partes actora y demandada

se encuentra conforme a los requisitos que exige la ley y en consecuencia, procede a aceptar la manifestación de desistir de manera irrevocable de todas las pretensiones de la demanda y frente a todos los demandados en el presente proceso. Igualmente se acepta el desistimiento de las solicitudes de nulidad, excepciones y/o contestación y demás que se hubieran presentado en el presente proceso como medio de defensa; y en relación con las costas, el Despacho Judicial se abstiene de imponerlas por solicitud de las partes, ordenándose la terminación del proceso y finalmente, dispone el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones de la demanda Declarativa de SIMULACION así mismo de las solicitudes de nulidad, excepciones y/o contestación y demás que se hubieran presentado en el presente proceso como medio de defensa; instaurada mediante apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.518.817 en contra de los señores **NOEL DIAZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.907 y **MANUEL ALBERTO DIAZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.548.189 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso declarativo de SIMULACION por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, seguido mediante apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** en contra de los señores **NOEL DIAZ DIAZ y MANUEL ALBERTO DIAZ DIAZ** de acuerdo a la parte motiva de este auto.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez en firme la anterior providencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente, dejando las constancias en el libro de radicación respectivo.

QUINTO: En cuanto al incidente de regulación de honorarios el juzgado se estará pronunciando en su momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez